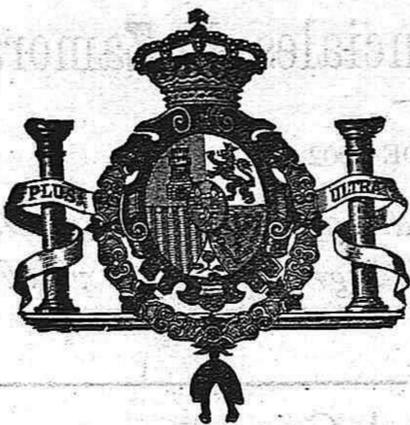


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

FOMENTO-MINAS

Relación de los días en que se han de verificar las operaciones de campo necesarias para la demarcación del terreno solicitado en los expedientes que en ella se expresan y de las que está encargado el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del auxiliar Delineante D. Crispulo Baza y Diez.

Núm. de los expedientes.	NOMBRES de las minas.	Número de pertenencias	TÉRMINO en que radican	FECHAS de las demarcaciones.	NOMBRES de los Registradores
550	Zamora	10	Fonfria	Del 18 al 26 de Abril	D. Francisco Gavidia
552	Laura	25	Requejo	» 19 al 27 »	
553	San Antonio	50	Lubián	» 20 al 28 »	D. Nicolás S. Román
556	La Baracaldesa	40	Pobladura de Aliste	» 21 al 29 »	
555	Juan-José	120	S. Pedro de las Herrerías	» 22 al 30 »	D. Juan Zunzunegui
557	Fortuna	56	Las Torres de Aliste	» 23 al 1.º de Mayo	
558	Rosita	48	Figueruela de arriba	» 24 al 2 »	
560	Luisa	24	Sta. Cruz de los Cuérragos	» 25 al 3 »	
561	Cesárea	12	Losacino	» 26 al 4 »	
559	Pobre	20	Calabor	» 27 al 5 »	
562	La Bilbaina	15	La Tejera	» 28 al 6 »	
547	Aurrerá	5	Hermisende	» 29 al 7 »	
551	Florinda	4	Vega del Castillo	» 30 al 8 »	
567	Ederrá	4	Videmala	» 1.º Mayo al 9 id.	
549	Euskeria	4		» 2 al 10 »	D. Francisco Gavidia
563	Sta. Virgen del Carmen	15		» 3 al 11 »	
564	María de las Mercedes	15		» 4 al 12 »	D. Nicolás S. Román
566	Amparo	40		» 5 al 13 »	
554	Los dos Amigos	50		» 6 al 14 »	D. Francisco Gavidia
565	Marina	12		» 7 al 15 »	

Por decreto de esta fecha han sido aprobados los expedientes de registros mineros números 537 al 545, ambos inclusive, para las minas de mineral de hierro denominadas «Europa», «Francia», «Oceanía», «Portugal», «España», «Bélgica», «Holanda», «Italia» y «Rusia», sitas en término de esta capital, disponiendo al propio tiempo que oportunamente se expidan los títulos de propiedad a favor de D. Wenceslao López Hurtado, vecino de Laredo, registrador de las mismas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 37 de la vigente ley de Minas. Zamora 14 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión del 14 de Abril de 1902.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

FUENTELAPEÑA

De perfecta conformidad con las disposiciones del art. 43 de la ley Municipal vigente; las Reales órdenes de 30 de Junio de 1880, 3 de Febrero de 1888, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el artículo 99 de la ley Provincial, acordó la Comisión admitir a D. José Nieto Vara la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuentelapeña, por justificar con certificación de dos facultativos que se halla constituido en un estado de sobre-excitación cerebral é irritabilidad nerviosa que le impiden fijar la atención de un modo continuo en cualquier trabajo; habiendo en la familia un caso de enagenación mental, por lo que sería comprometido todo trabajo intelectual excesivo, sin grave quebrantamiento de su salud.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 14 de Abril de 1902.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, José González Lobón.

Salamanca 10 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Andrés Pellico*—V.º B.º—El Gobernador, *Torroja*. Y con el fin de que concurran al terreno donde radican dichas minas, así como de las que lindan con las mismas, sus dueños ó representantes, se les notifica por medio del presente, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, causando esta notificación los mismos efectos legales que si se les hiciere en persona.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos expresados, previniendo á todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Zamora 12 de Abril de 1902.—El Gobernador, *R. Torroja*.

R-455

Depositaria de fondos provinciales de Zamora.

PRIMER TRIMESTRE DE 1902

CUENTA del primer trimestre del año de 1902, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	63.360'99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	125.718'72
CARGO.	
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre.	162.539'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	26.539'97

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. PESETAS.
INGRESOS			
1 Rentas	"	"	"
2 Portazgos y barcages	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"
4 Repartimiento	"	53 586	53.586
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Beneficencia	"	672'25	672'25
7 Ingresos extraordinarios	"	"	"
8 Arbitrios especiales	"	"	"
9 Imprevistos	"	"	"
10 Enagenacioncs.	"	"	"
11 Resultados	"	"	"
12 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"
13 Reintegros.	"	"	"
14 Ampliación.	"	134.821'46	134.821'46
<i>Cargo.</i>	"	189.079'71	189.079'71
PAGOS			
1 Administración provincial.	"	16.042'46	16.042'46
2 Servicios generales.	"	274'98	274'98
3 Obras obligatorias	"	5.337'24	5.337'24
4 Cargas.	"	1.119'21	1.119'21
5 Instrucción pública.	"	14.676'99	14.676'99
6 Beneficencia	"	40.010	40.010
7 Corrección pública	"	468'48	468'48
8 Imprevistos	"	250'06	250'06
9 Nuevos establecimientos.	"	"	"
10 Carreteras	"	412'50	412'50
11 Obras diversas	"	"	"
12 Otros gastos	"	2.102'45	2.102'45
13 Resultados	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"
15 Ampliación	"	81.845'37	81.845'37
<i>Data.</i>	"	162.539'74	162.539'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Zamora á 1.º de Abril de 1902.—El Depositario, José Galán.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 3 de Abril de 1902.—El Contador, Ricardo Linage.—V.º B.º—El Presidente, Evaristo Diez.

R—407

Montes de utilidad pública.

Séptima Inspección.—Distrito de Salamanca-Zamora.

SUBASTA

El día 10 de Mayo próximo y hora de las doce se celebrará en la Alcaldía de la ciudad de Toro, la primera subasta de dos estereos de leña de pino procedentes de corta realizada por el rematante, antes de haberle hecho entrega el distrito de la finca, en el monte núm. 175 «Pinar», perteneciente á dicha ciudad, bajo el tipo de ocho pesetas.

Segovia 9 de Abril de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

OBISPADO DE ZAMORA

Capellanías.

Por el presente edicto se cita y llama por término de veinte días, á cuantos se crean con derecho á los bienes de la Capellanía fundada por Doña María Almaráz, en la Iglesia de San Cucufat, de Villardefrades, á fin de que dentro de indicado término, comparezcan ante el Sr. Obispo ó ante su Provisor con los documentos necesarios á justificar el derecho de que se consideren asistidos, pues transcurrido que sea tal plazo sin haber comparecido, les parará el perjuicio á que haya lugar, procediéndose á instruir el expediente sobre conmutación de bienes de referida Capellanía, con arreglo á la ley Concordada de 24 de Junio de 1867 y su Instrucción sobre Capellanías y otras fundaciones piadosas.

Zamora 8 de Abril de 1902.—Por mandado del M. I. Sr. Provisor, El Secretario de Capellanías, Eugenio González Arconada. R—438

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

DE LA

provincia de Zamora.

La Dirección general de Propiedades comunica á esta Administración la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 5 de Febrero último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan con motivo de la excepción de venta de los montes «Potros» y «Cotos» y «Peral» y «Ojedos», dicho alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente informe:

Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de esta Sección, el adjunto expediente del cual resulta: que en el de excepción de venta en concepto de dehesa boyal de los montes «Potros» y «Cotos» y «Peral» y «Ojedos», instruido por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, el Tribunal Gubernativo, por su acuerdo de 2 de Octubre de 1894, declaró la excepción de los expresados montes; que el citado Ayuntamiento de San Juan no ha satisfecho al Estado el primer plazo del 20 por 100 del valor de los referidos terrenos, ni abonado los honorarios de la tasación practicada por el Ayudante de Montes, dejando sin cumplir por lo que esté último extremo respecta, el acuerdo de la Dirección de Propiedades fecha 11 de Diciembre de 1897; que expedida certificación de apremio contra el Ayuntamiento referido, quedó ensuspenso el expediente sin causa que justificase su paralización y en tramitación nuevamente por haberlo instado el Ayudante de Montes, fué remitido á la Dirección por la Delegación de Hacienda, consultando el procedimiento que se debe seguir para el percibo de las cantidades que adeuda; que el Negociado correspondiente de la Dirección propone la continuación del procedimiento de apremio, haciendo embargo de los valores del Estado que posea el Ayuntamiento y que para lo sucesivo se dicte una medida de carácter general, imponiendo á las Corporaciones intereses de demora á contar desde los quince días en que notificada la liquidación del 20 por 100 no lo abonen, estimando precedente que en el caso actual se amoneste á

la Delegación de Hacienda; que la Sección conforme con el parecer del Negociado por su nota de 2 de Noviembre último, propone que al ser dictada la medida de carácter general y con objeto de que los Ayuntamientos no dilaten el pago gestionando que se retarde la práctica y notificación de las liquidaciones, se fije á las Delegaciones de Hacienda un plazo fatal al efecto, proponiendo sea de treinta días; que conforme la Dirección general de Propiedades con la propuesta de la Sección, se ha pedido informe á la Intervención general del Estado, la cual en su dictamen de 17 de Diciembre próximo pasado, propone:

1.º Que se prosiga el procedimiento de apremio aplicando el art. 10 de la ley de 8 de Mayo de 1888.

2.º Que se dicte una medida de carácter general en la que se fije á las Delegaciones para la práctica y notificación de la liquidación del 20 por 100 el plazo de treinta días, y

3.º Que si la Corporación incurre en mora, se la exijan los intereses á partir de los quince días siguientes al de la notificación, salvo cuando estén comprendidos en el art. 16 de la Instrucción de Junio de 1888 y en tal estado el asunto se ha servido V. E. consultar el parecer de esta Sección.

Establecida la obligación del abono del 20 por 100 al Estado por la ley de 8 de Mayo de 1888 en los casos de excepción de venta en concepto de aprovechamiento comunal ó dehesa boyal y la forma de hacer efectivos los plazos que por tal causa adeuden las Corporaciones, cuando no los ingresan voluntariamente, estima la Sección que en este caso deben aplicarse los preceptos de la referida ley y de la Instrucción dictada para su cumplimiento, procediendo á la incautación de los valores del Estado que pertenezcan al Ayuntamiento de Arenas de San Juan de la clase á que se refiere el art. 10 de la citada ley.

Para que así tenga efecto procede que con la mayor actividad y diligencia se prosiga el procedimiento de apremio que fué indicado ya y que quedó en suspenso sin causa justificada, hecho que acusa la negligencia con que se ha procedido por las oficinas provinciales, máxime cuando al obrar de esa suerte, se dejaba sin resolver la reclamación del Ayudante de Montes, cuyos honorarios debe también satisfacer la Corporación municipal ó el Estado en su caso, cuando la incautación de los valores se efectúe conforme se previene en el citado art. 10 de la ley de 1888.

La posibilidad de que en casos análogos estas resistencias al pago de lo debido por parte de los Ayuntamientos pueda repetirse, hace necesaria la adopción de una medida general que lo evite ó que cuando menos impida que el pago se dilate, y á este efecto la Sección considera acertados los medios propuestos por la Dirección general de Propiedades y que la Intervención general acepta, porque fijado un plazo fatal para la práctica de las liquidaciones á las oficinas provinciales, se aleja la posibilidad de que los Ayuntamientos gestionen ó procuren el retraso de esas operaciones.

Y establecido otro para el pago se puede con brevedad suma lograr el ingreso del plazo primero á más de establecer con la determinación de los intereses de demora una penalidad que seguramente tratarán las Corporaciones de evitar para que su deuda no aumente.

En este punto una sola observación tiene que hacer la Sección: Los medios propuestos le parecen acertados y desde luego estima que procede adoptarlos; pero en la Real orden que al efecto se dicte, debe á su juicio establecerse la obligación en que están los Ayuntamientos de abonar los intereses de demora, no sólo cuando en ella incurra por falta de pago del primer plazo, sino también cuando transcurridos los quince días del vencimiento de cada plazo, no satisfagan el que corresponda.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que debe V. E. resolver este expediente de conformidad á las indicaciones hechas por la Dirección de Propiedades, aceptando en todas sus partes las conclusiones formuladas por la Intervención general del Estado, con la aclaración que se deja expuesta en la última parte de esta consulta.

Tal es el parecer de esta Sección. V. E. sin embargo acordará con S. M. lo más acertado. Y S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el preinserto dictamen, se he servido resolver como en el mismo se indica.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que comunico á V. para iguales fines, encargándole que á la mayor brevedad publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la presente circular á fin de que puedan conocerla los Ayuntamientos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1902.—José de Villalobos.—Rubricado.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos.

Zamora 8 de Abril de 1902.—El Administrador, Mariano Uriszaz Aldaca.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Linares Rivas. R—432

CIRCULAR

Teniendo noticia esta Administración de que en algunos pueblos de esta provincia, se presentan ante los Sres. Alcaldes individuos que se dicen comisionados plantones nombrados por esta Administración para recoger las certificaciones trimestrales de ingresos por el 20 por 100 de propios, y arbitrio pesas y medidas, sin que tales nombramientos se hayan expedido, se previene á dichas Autoridades locales que mientras por el BOLETIN OFICIAL no se les haga saber el nombramiento de tales comisionados, procedan á la detención de cualquier persona que con este carácter se presente, poniéndolas á disposición de la Guardia civil para su entrega á la Jurisdicción ordinaria sin hacerles abono de ninguna cantidad en concepto de supuestas dietas.

Zamora 12 de Abril de 1902.—El Administrador, Mariano Uriszaz Aldaca.—V.º B.º—Linares Rivas. R—449

COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta celebrada en esta plaza el día 10 del actual, con el fin de contratar á precios fijos mensual el servicio de alumbrado eléctrico en todos los cuarteles y Cuerpos de Guardia de la misma que devenguen alumbrado, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación de su oferta hasta el término de cuatro años, desde el en que se le designe este servicio; en virtud de lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Intendente Militar de esta Región en 25 de Octubre de 1901 y Real orden circular de 13 de Septiembre del mismo año, se convoca por la presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en el local que ocupa la oficina de la Comisaría de Guerra, sita Santa Clara, 41, el día 17 de Mayo próximo á las once en punto; rigiendo el reloj de este establecimiento, por proposiciones en papel sellado, en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa y con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que rigieron en dicha primera subasta, el que se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días laborables, durante las horas de la misma.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado clase once, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas la cédula personal y el talón que acredite haberse hecho el depósito de 50 pesetas ó sea el 5 por 100 del coste mensual calculado.

El precio límite, es el de 4'25 pesetas, por lámpara de cinco bugías al mes.

Zamora 14 de Abril de 1902.—Ricardo Salcedo.

Modelo de proposición.

Don N. N., enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, núm., fecha....., para contratar á precios fijos el servicio de alumbrado eléctrico en los cuarteles y Cuerpos de Guardia que devenguen alumbrado, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación de su oferta, hasta el término de cuatro años, contados desde el día en que se le notifique, me comprometo á realizarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que se expresan á continuación.

Pesetas.

Por cada lámpara de cinco bugías al mes tantas pesetas, tantos céntimos (en letra y guarismo)

(Fecha y firma del proponente)

Ayuntamientos.

FERRERUELA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual el mozo comprendido en el mismo, Silvestre Ferrero Fernández, hijo de Tomás y Gertrudis, natural de Escobar, se cita para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 26 de los corrientes, con objeto de ser tallado y reconocido, ó presentarse ante la Comisión mixta; pues de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente declarándole prófugo.

Ferreruela 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Miguel Ferrero. R—452

CERECINOS DE CAMPOS

Por destitución del que la desempeñaba, decretada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 999 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos; y por el presente se llaman aspirantes á dicho cargo quienes podrán solicitarlo en el preciso término de quince días, á contar desde esta fecha.

Cerecinos de Campos 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Joaquin Pelaez. R—454

DONADO

Por ausencia del que desempeñaba la plaza de Médico titular de este distrito, la Junta municipal de mi presidencia acordó declarar la vacante señalando como sueldo anual la cantidad de diez pesetas, pagadas por año vencido del presupuesto municipal por la asistencia de tres familias pobres y demás obligaciones que señala el art. 2.º del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El contratado será duradero por cuatro años. Donado 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Ovelar. R—450

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan, los repartimientos adicionales del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por la contribución territorial, para atender á las obligaciones de primera enseñanza en el actual año, según lo dispuesto por la Administración de Contribuciones en los BOLETINES de los días 21 y 31 de Marzo último, se anuncia se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Gema
Villadepera
Manganeses de la Polvorosa
Morales de Rey
Morales del Vino
Carbellino
Piedrahita de Castro
Tábara
Molacillos
Tapioles
Casaseca de las Chanas
Entrala
Villafrueña
Faramontanos de Tábara
Vega de Villalobos
Ferrerías de arriba
Villar del Buey

Muelas del Pan
 Ricobayo
 Perdigón (El)
 Alcañices
 Maderal (El)
 Castrogonzalo
 Muga de Sayago
 Vallesa de la Guareña
 Fresno de la Ribera
 Vadillo de la Guareña
 Escuadro
 Torres del Carrizal
 Rionegro del Puente

Por igual plazo y para el mismo objeto, se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los pueblos que siguen:

Manganeses de la Polvorosa
 Morales de Rey
 Morales del Vino
 Molacillos
 Villaferrueña
 Faramontanos de Tábara
 Vega de Villalobos
 Villar del Buey
 Toro
 Perdigón (El)
 Maderal (El)
 Castrogonzalo
 Vallesa de la Guareña
 Fresno de la Ribera
 Vadillo de la Guareña
 Escuadro
 Torres del Carrizal

Asimismo y por el mismo término, se hallan expuestos los repartos de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Tábara
 Ricobayo
 Alcañices

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año natural de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañada de los documentos legales para su transmisión según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos que se citan en el precedente anuncio.

Castrogonzalo
 Cuelgamures
 Abezames

MAYALDE

Don Miguel Alvarez Malillos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mayalde.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 5 del actual, acordó entre otras cosas, proceder al deslinde y amojonamiento de las cañadas, abrevaderos y demás servidumbres del término municipal, cuya operación dará principio á los diez días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que anuncio al público á fin de que los vecinos que posean fincas en este término puedan enterarse y exponer lo que á su derecho le convenga.

Mayalde 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este distrito, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Zamora, se ha servido mandar se cite por medio de la presente cédula al testigo Victoriano Sánchez González, vecino de Morales de Rey, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicho Tribunal el día veintiocho del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, en que tendrá lugar la vista del juicio oral de la causa seguida contra Antonio Rubio Barrero, por homicidio; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa.

Y á los efectos del artículo cuatrocientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Benavente á ocho de Abril de mil novecientos dos.—El Actuario, Juan Gimeno. R—433

FUENTESAUCA

Don Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de la villa y partido de Fuentesauca.

Hago saber: Que en el expediente de apremio para hacer efectivos los honorarios y derechos del Abogado y Procurador que defendieron y representaron al procesado Jacinto Rodríguez Gómez, en causa que se siguió contra el mismo y otros por el delito de robo, he acordado sacar á pública y primera subasta para el día seis de Mayo próximo á las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes embargadas como de la propiedad de dicho procesado.

1.ª Una fanega de tierra plantada de bacillos al Hoyo de Valdeladrones, en término de Argujillo: linda al Naciente con raya de Villamor, Mediodía con bacillos de Donato Tejedor, Poniente con tierra de Pablo Tejedor y Norte con bacillos de Rufo Casaseca; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Fanega y media de tierra, en el mismo término, al camino de Villamor: que linda al Naciente con bacillos de Juan Fraile, Mediodía con tierra de Tomás Alonso, Poniente con otra de Gerarda Tejedor y Norte con otra de David Pascual; valuada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Mitad de una casa en el casco de Argujillo, calle del Sol, que linda al Naciente con otra de Juana Tejedor, Mediodía con tierra de la misma, Poniente con casa partija de Pablo Tejedor y Norte con dicha calle; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Haciéndose constar, que la subasta se verificará sin la presentación de los títulos de propiedad de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fuentesauca á ocho de Abril de mil novecientos dos.—Santiago Martín Negrete.—Por mandado de S. S.ª, Alfredo Fernández Pernía.

R—428

Juzgados municipales.

GALENDE

Don Manuel Ramos Martínez, Juez suplente de Galende.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Manuel Fernández Proy, vecino de Galende, y como demandada Francisca Fariñas, viuda y vecina de Pedrazales, en el que recayó la sentencia que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Galende á veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos dos, el Sr. don Manuel Fernández, Juez municipal del término de Galende, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Manuel Fernández Proy, vecino de Galende, y como demandada Francisca Fariñas, viuda y vecina de Pedrazales, en reclamación de tres pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á la demandada Francisca Fariñas, á que pague al demandante las tres pesetas que reclama y en las costas causadas y que se causen hasta realizar el pago, declarándola rebelde como litigante temeraria y de mala fe, así por esta mi sentencia juzgando la pronuncio, mando y firmo, la que se notificará en los estrados del Juzgado, encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Manuel Fernández.»

Y para que tenga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Galende á diez y ocho de Marzo de mil novecientos dos.—Manuel Ramos.—Por su mandado, Juan Manuel Rodríguez. R—338

PERDIGÓN

Don Julian García Hernández, Juez municipal del pueblo del Perdigón.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado y debiendo proveerse conforme lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se llaman aspirantes á dicha plaza dentro del término de quince días, desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo los solicitantes acompañar á la solicitud los documentos que se expresan en las expresadas disposiciones.

Perdigón 11 de Abril de 1902.—El Juez municipal, Julian García. R—451

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arriendan, juntos ó separadamente, siete quifiones destinados á labrantío, en el término municipal de Villanueva del Campo.

Para tratar de renta y condiciones, entenderse con el dueño, Excmo. Sr. Conde de Superunda, Madrid, calle de Recoletos, 21, ó con su Administrador D. Paulino Pérez Ramos, Villalpando.

PASTOS El día 4 de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo el arriendo de los pastos de este término de espigadero y hoja.

Morales del Vino 13 de Abril de 1902.—El Alcalde Presidente, Ildefonso Martín.

El día 11 del actual desapareció del término de Medina de Rioseco (Valladolid), una yegua pelo castaño, alzada siete cuartas y un dedo, edad de seis á siete años, calzada de un pie, una pequeña estrella en la frente.

Su dueño Julian Herrero Pablos, vecino del citado pueblo, á quien darán aviso.